



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 013-PLE-CNE-T-2018**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl (r). Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

La señorita Secretaria General deja constancia que, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona dejar para una próxima sesión el tratamiento del punto 5 del orden del día, respecto de: “*Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales*”, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 5 de septiembre de 2018;

- 2° **Análisis** de la situación **y resolución** sobre restitución de derechos de organizaciones políticas;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes sobre solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que participarán en las Elecciones Seccionales 2019, presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, por el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E) y por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y,
- 4° **Conocimiento** de los informes para la Entrega de Registros Electorales, presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral; y, **resoluciones** respecto de peticiones de entrega de registros electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 012-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de miércoles 5 de septiembre de 2018.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

La señorita Secretaria General deja constancia que, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona que conforme al “Informe Técnico de Investigación – Gestión del Consejo Nacional Electoral”, de 6 de agosto de 2018, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitan un informe técnico – jurídico, para determinar la posibilidad de restituir derechos a las organizaciones políticas cuyos derechos de participación fueron violados, moción que es acogida por unanimidad, por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

PLE-CNE-1-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución CNE-DPP-001-02-10-2017 de 2 de octubre de 2017, el señor Patricio Domínguez Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el **MOVIMIENTO CANTONAL ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción (...);”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución CNE-DPP-001-02-10-2017 de 2 de octubre de 2017, según la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 321 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0802-M de 14 de marzo de 2018, la Secretaría General, remitió la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3190-M de 10 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 063-SDNOP-CNE-2018, de 14 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: *“(..)* **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;**
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo deberá excluir lo referente al plan de gobierno. **Programa de Gobierno.-** El

Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar La ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está integrado por 6 hombres y 2 mujeres por lo que no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además se debe modificar el término “Tesorero” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el Informe No. 02-03-03-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 03 de marzo de 2018, en el que manifiesta que se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, no observa lo establecido en los artículos 323 numerales 3 y 5, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Yánez Calvachi Edwin David, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) en mi calidad de Presidente Provisional del movimiento según nombramiento del Movimiento de Acción Ciudadana FENIX del 06 de junio de dos mil diecisiete, bajo juramento declaro que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha”, documento protocolizado en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito, asignada a la abogada María Augusta Peña Vásquez. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y



Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, realizó la entrega de **321** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 65.120 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2014 del cantón Mejía, provincia de Pichincha; por lo que, **977** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **321** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.094** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 040-SDNOP-CNE-2018 de 25 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	977	996
10% ADHERENTES PERMANENTES	90	96

Que, con informe No. 137-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0999-M de 5 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX** es de **977**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **969** registros aceptados como firma y huella, y **27** registros en blanco (no

contrastables), totalizando **996** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Mejía, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **90** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, cuenta con **94** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **2** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **96** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 323 numerales 3 y 5, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 137-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0999-M de 5 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha**, porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; no cumple con los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 323 numerales 3 y 5, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, **al señor Edwin David Yánez Calvachi, Presidente del Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 137-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas

y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPMS-2017-001 de 18 de julio de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resolvió **“Artículo 2.- (...) entre (SIC) la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento ETSA, con ámbito de acción provincial (...);”**

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPMS-2017-001, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 392 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2018-1181-M de 3 de mayo de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2913-M, de 21 de junio de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 088-SDNOP-CNE-2018, de 13 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político ETSA, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(..) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político ETSA, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO POLÍTICO ETSA, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO POLÍTICO ETSA, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4; sin embargo se incumple el artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, puesto que no se incluyeron los números de pantone de los colores del símbolo de la organización política en proceso de inscripción. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, no cumple con los principios de paridad y alternabilidad como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante, la organización política deberá cambiar la dignidad de 'Tesorera' por 'Responsable Económico', término reconocido en la ley en materia. **Constatación de sede:** Con Informe No. 02-CNE-UTPPMS-2018, de 27 de abril de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO ETSA, no observa lo establecido en el artículos 349 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor José Luis Ayuy Puenchera, documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Morona, provincia de Morona Santiago asignada a la Abg. Gina Molina



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Crespo, en el que expresamente señala: "(...) Declara: Que toda la documentación que presentaré para la Constitución del Movimiento Político ETSA, en el Consejo Nacional Electoral es verídica, en caso de comprobarse falsedad en los datos proporcionados e inconsistencias asumo toda la responsabilidad (...)". El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.**- El Movimiento Político ETSA, señala como dirección web: www.movimientopoliticoetsa.com, página web en la que **no** se encuentra información, fotografías, eventos y o actividad proselitista del Movimiento Político, incumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO POLÍTICO ETSA**, realizó la entrega de 392 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 123.430 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Morona Santiago; por lo que, **1851** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **392** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.050** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 088-SDNOP-CNE-2018, de 10 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO ETSA**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	1851	739
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	49

Que, con informe No. 148-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ETSA**, es de **1.851**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **624** registros aceptados como firma y huella, y **115** registros en blanco (no contrastables), totalizando **739** registros válidos; por lo que, **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Morona Santiago, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO ETSA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 349 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 9 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan al Pleno del Organismo, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ETSA**, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 148-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1000-M de 5 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Político ETSA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 349 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 9 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, **al señor José Luis Ayuy Puenchera, Director del Movimiento Político ETSA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 148-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos

adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-8-8-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 08 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político Alternativa Social Independiente, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, de la provincia de Azuay; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 334, 337, 349 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) b) f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)*”;*
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-6-8-8-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento Político Alternativa Social Independiente, mediante misiva de 13 de agosto de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** con memorando No. CNE-DPA-2018-0982 de 31 de agosto de 2018 la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mencionó: “(...) el número que correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay; esto es **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, es el número **106**”;

Que, para la inscripción del Movimiento Político Alternativa Social Independiente, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cumplió con los requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, acogen lo señalado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE** es de **639**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **878** registros aceptados como firma y huella, y **34**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registros en blanco (no contrastables), totalizando **912** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Azuay utilizado en las Elecciones Seccionales 2017;

Que, dentro de los requisitos de subsanación tenemos: El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 8 de agosto de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Provincial.-** Corregir la denominación “Tesorero” por “Responsable Económico”. Revisado el expediente de la organización política en referencia, se pudo constatar que la Directiva Cantonal está constituida por los siguientes ciudadanos: La Directiva cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.- Establecer que las y los ciudadanos con derecho al sufragio, pueden formar parte de una organización política.** Consta en el artículo 7 del máximo instrumento normativo, que “los ciudadanos con derecho al sufragio que hayan cumplido o sean mayores de dieciséis años y respalden y apoyen la constitución del Movimiento Alternativa Social Independiente (...)”. **Señalar los derechos y deberes de adherentes permanentes.** En los artículos 8 y 9 se desarrollan las prerrogativas y obligaciones que tienen los adherentes permanentes dentro del Movimiento Alternativa Social Independiente. **Referirse a los “Adherentes” y “Adherentes Permanentes” en su Régimen Orgánico.** Revisado el máximo instrumento normativo, constan las denominaciones “Adherentes” y “Adherentes Permanentes”, conforme lo determina la ley para movimientos políticos. **Hacer constar el derecho que tienen los directivos a la reelección por una sola vez.** En el artículo 18 del Régimen Orgánico, se menciona “(...) Los miembros del Directorio Cantonal estarán en funciones durante tres años a partir de su posesión, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en períodos consecutivos o no (...)”. **Modificar el término “Tesorero” por “Responsable Económico”, figura reconocida por la ley en materia.** La figura de “Responsable Económico” se encuentra definida en el artículo 24 del máximo instrumento normativo, en el cual establecen de igual forma sus funciones. **Establecer el órgano facultado para reformar el Régimen Orgánico.** En el artículo 42 del Régimen Orgánico, se menciona que la Asamblea Cantonal del Movimiento Alternativa Social Independiente es el órgano competente para reformar el Régimen Orgánico, cumpliendo con requisitos previamente establecidos por la propia organización

política. **Definir los mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos.** Se desarrollan en el artículo 40 los mecanismos de rendición de cuentas, estableciendo para tal, que los órganos directivos deberán rendir cuentas dentro de los primeros noventa días de cada año o cuando de manera fundamentada se lo requiera. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem;

Que, con informe No. 145-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1001-M de 5 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-6-8-8-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis realizado, han sido subsanados en su integridad. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPA-2018-0982 de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, al **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, le corresponde el **NÚMERO CIENTO SEIS (106)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 145-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1001-M de 5 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, asignándole a este movimiento político el número **106** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, registren la Directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, Listas 106**, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
MARCO FABIÁN TAPIA JARA	DIRECTOR
VERÓNICA MERCEDES GALARZA RAMÍREZ	SUBDIRECTORA
JOSELO DANIEL ULLOA RUÍZ	RESPONSABLE ECONÓMICO
LIGIA MARIELITA GUSMÁN BORJA	SECRETARIA
JOSÉ LUIS ROMERO TAPIA	COMISIÓN DE POLÍTICA
SILVIA NATALIA VANEGAS RODAS	COMISIÓN DE COMUNICACIÓN
DIEGO MAURICIO TIGRE HURTADO	COMISIÓN DE PROPOGANDA
GRACIELA MARGOT VERA TORRES	COMISIÓN DE CAPACITACIÓN

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, Listas 106**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, Listas 106**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la

suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, **al señor Marco Fabián Tapia Jara, Director del MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, Listas 106**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio No. 505-A-EM-AN-18, el economista Esteban Melo Garzón, Asambleísta del Exterior por Europa, Asia y Oceanía, solicita el registro electoral de la zona el Tingo, de la parroquia Alangasí del cantón Quito de la provincia de Pichincha;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0472-M, de 4 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el economista Esteban Melo Garzón, Asambleísta del Exterior por Europa, Asia y Oceanía, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del

Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades;
y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0472-M, de 4 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al economista Esteban Melo Garzón, Asambleísta del Exterior por Europa, Asia y Oceanía, el registro electoral de la zona el Tingo, de la parroquia Alangasí del cantón Quito de la provincia de Pichincha, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al economista Esteban Melo Garzón, Asambleísta del Exterior por Europa, Asia y Oceanía, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO

ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio sin número el señor Diego Soto E. Director Provincial del Partido Político Unidad Popular – Imbabura, solicita el registro electoral de la Provincia de Imbabura;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0474-M, de 4 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Diego Soto E. Director del Partido Político Unidad Popular – Imbabura, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0474-M, de 4 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Diego Soto E. Director Provincial del Partido Político Unidad Popular – Imbabura, el registro electoral de la Provincia de Imbabura, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor Diego Soto E. Director Provincial del Partido Político Unidad Popular – Imbabura, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio #020-ALCQ-2018 el abogado Carlos Roberto Mera y el señor Bolívar León Rugel, Presidente y Secretario respectivamente de la Asamblea Local Ciudadana de Quevedo, solicitan el registro electoral del cantón Quevedo de la Provincia de Los Ríos;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0475-M, de 4 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por los señores Carlos Roberto Mera y Bolívar León Rugel, Presidente y Secretario respectivamente de la Asamblea Local Ciudadana de Quevedo, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0475-M, de 4 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen a los señores Carlos Roberto Mera y Bolívar León Rugel, Presidente y Secretario respectivamente de la Asamblea Local Ciudadana de Quevedo, el registro electoral del cantón Quevedo de la Provincia de Los Ríos, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, a los señores Carlos Roberto Mera y Bolívar León Rugel, Presidente y Secretario respectivamente de la Asamblea Local Ciudadana de Quevedo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio sin número el señor Carlos Méndez Bone, Administrador de la Asociación de Producción Agropecuaria Vuelta Larga, solicita el registro electoral de la parroquia Vuelta Larga del cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0476-M, de 4 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Carlos Méndez Bone, Administrador de la Asociación de Producción Agropecuaria Vuelta Larga, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0476-M, de 4 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Carlos Méndez Bone, Administrador de la Asociación de Producción Agropecuaria Vuelta Larga, el registro electoral de la parroquia Vuelta Larga del cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor Carlos Méndez Bone, Administrador de la Asociación de Producción Agropecuaria Vuelta Larga, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio N° 004-MCXMSC-2018 el ingeniero Ángel Yáñez Vinuesa, Director del Movimiento Cívico X mi Santa Cruz, solicita el registro electoral del cantón Santa Cruz de la Provincia de Galápagos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0477-M, de 4 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el ingeniero Ángel Yáñez Vinueza, Director del Movimiento Cívico X mi Santa Cruz, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0477-M, de 4 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al ingeniero Ángel Yáñez Vinueza, Director del Movimiento Cívico X mi Santa Cruz, el registro electoral del cantón Santa Cruz de la Provincia de Galápagos, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al ingeniero Ángel Yáñez Vinueza, Director del Movimiento Cívico X mi Santa Cruz, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio CREO-DN-GYE-2018-068 el señor César Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, solicita el registro electoral Nacional;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0478-M, de 4 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor César Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades;

y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0478-M, de 4 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor César Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, el registro electoral Nacional, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor César Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-6-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio N° 006-TECFCO-MUPP-2018 el señor Enrique Morales Villaroel, Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Listas 18 Orellana, solicita el registro electoral de la Provincia de Orellana;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0479-M, de 4 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Enrique Morales Villaroel, Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Listas 18 Orellana (E), conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0479-M, de 4 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Enrique Morales

Villaroel, Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Listas 18 Orellana, el registro electoral de la Provincia de Orellana (E), en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor Enrique Morales Villaroel, Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Listas 18 Orellana (E), para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

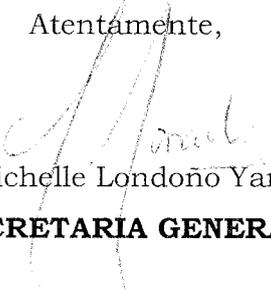
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 5 de septiembre de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Michelle Londoño Yanouch

SECRETARIA GENERAL